



DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN EDUCATIVA Y ORDENACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Orientaciones para la finalización del año académico 2024-2025 en ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica de 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional

NORM/2024/72 CIR_Evaluación_Final_FP_20250521



Estado del documento

Original

Página 1 de 11

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15704507007014122030



Control de ediciones

Edición	Fecha	Modificaciones respecto a edición anterior	Autorizan la publicación
1.ª edición	21 de mayo de 2025	Primera edición	Director General de Inclusión Educativa y Ordenación
			Director General de Formación Profesional

Las Orientaciones para el fin del curso 2023-2024 y para la implantación en el año académico 2024-2025 de los ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica de 3/2022, de 31 de marzo, indicaban, en su epígrafe 8, cómo se debía llevar a cabo la evaluación de los módulos de la Formación Profesional. Por otro lado, las Orientaciones para el desarrollo del período de formación en empresa correspondientes a los ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica de 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional implantados en el año académico 2024-2025 indicaban en sus epígrafes 4.2 y 5 cómo se debía de llevar a cabo la evaluación de la formación en prevención de riesgos y la evaluación del periodo de formación en empresa u organismo equiparado.

Avanzada ya la redacción del borrador de la *Propuesta de Decreto por el que se regula la ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional impartidas en centros docentes en el Principado de Asturias y la evaluación del alumnado*, se procede a emitir las presentes orientaciones para el desarrollo de la evaluación del alumnado en los ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional derivados de la implantación de la Ley Orgánica de 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

De acuerdo con lo expuesto, estas orientaciones pretenden ser un instrumento que facilite la organización de los centros docentes y la evaluación final del alumnado de los ciclos formativos de grado básico, medio y superior y de los cursos de especialización de Formación Profesional.

Control de ediciones	2
1. Evaluación final.	5
1.1. Normativa aplicable para la evaluación final.	5
1.2. Evaluación final del proyecto intermodular.	5
1.3. Evaluación y calificación del alumnado que no realiza la formación en empresa.	5
2. Resultados de evaluación.....	6
2.1. Calificaciones de los módulos.	6
2.2. Otras expresiones.	6
3. Documentos oficiales de evaluación.	7
4. Certificación o titulación en los cursos de especialización.....	7
5. Convocatoria extraordinaria y convocatoria excepcional.....	8
5.1. Procedimiento de solicitud de la convocatoria extraordinaria y de la convocatoria excepcional.	8
6. Oferta y currículo de módulos autonómicos y módulos optativos en los ciclos formativos de grado medio y superior.....	9
6.1. Módulos autonómicos.	9
6.2. Módulos optativos.	9
6.3. Currículo.	11
7. Transición entre planes de estudios.....	11

1. Evaluación final.

1.1. Normativa aplicable para la evaluación final.

1. La normativa aplicable para la evaluación final de los ciclos formativos de grado básico, medio y superior y para los cursos de especialización será la que se cita en:

a) Apartado 8 de las Orientaciones para el fin del curso 2023-2024 y para la implantación en el año académico 2024-2025 de los ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica de 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (3.ª edición de 27 de julio de 2024). (En adelante Orientaciones para la implantación de la FP).

b) Apartado 5 de las Orientaciones para el desarrollo del período de formación en empresa correspondientes a los ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica de 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, implantados en el año académico 2024-2025 (1.ª edición de 19 de diciembre de 2024). (En adelante Orientaciones para la Formación en empresa)

2. Evaluación del alumnado en las modalidades semipresencial y virtual.

La evaluación del alumnado que curse una oferta mediante las modalidades semipresencial y virtual, indistintamente de que se curse con matrícula completa, parcial o modular, se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 27 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y provisionalmente en la Resolución de 1 de junio de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se adapta la ordenación de la Formación Profesional del sistema educativo para el régimen a distancia en el Principado de Asturias.

1.2. Evaluación final del proyecto intermodular.

Durante el transcurso de los dos cursos en que se desarrolla el proyecto, su seguimiento y su evaluación parcial en cualquiera de los grados se realizará del mismo modo que para el resto de los módulos.

En cada sesión de evaluación parcial se emitirá la información y, en su caso, calificación de conformidad con lo que esté establecido en la concreción curricular del centro docente y en la programación docente del proyecto.

La evaluación final del primer curso tendrá carácter de evaluación parcial para el Proyecto intermodular.

1.3. Evaluación y calificación del alumnado que no realiza la formación en empresa.

1. El alumnado que no haya realizado la formación en empresa u organismo equiparado, ya sea por no haber sido propuesto en la evaluación previa a la formación en empresa o por otros motivos ajenos al propio alumno o alumna que hayan impedido su incorporación a la misma, no podrá obtener una calificación positiva en los módulos

profesionales que forman parte del Plan de formación, debiendo matricularse de nuevo en dichos módulos.

2. El resultado de evaluación se registrará de la siguiente forma:

a) Al alumnado que haya superado los resultados de aprendizaje del módulo profesional no vinculados a la empresa, en la evaluación final del primer curso se anotará en la casilla correspondiente a la calificación la leyenda "PFE" (pendiente de formación en empresa) y se registrará la calificación provisional no final correspondiente a los resultados de aprendizaje realizados en el centro docente en un anexo al acta.

En este caso, no se computará la convocatoria para el o los módulos afectados.

El alumnado que promoció a segundo curso realizará la formación en empresa de los módulos de primer curso en el segundo curso, después de la primera evaluación final.

b) Al alumnado que no haya superado los resultados de aprendizaje del módulo profesional no vinculados a la empresa, se le consignará la calificación numérica correspondiente de acuerdo con los criterios de calificación establecidos en la correspondiente programación docente, que en ningún caso podrá ser superior a 4.

En este caso, se computará la convocatoria para el o los módulos afectados.

2. Resultados de evaluación.

2.1. Calificaciones de los módulos.

1. La calificación de los módulos profesionales y, en su caso, del proyecto estará en función de la consecución de los resultados de aprendizaje y será numérica, entre uno y diez, sin decimales, en las ofertas formativas de Grado D y E.

En su caso, la calificación integrará la valoración del centro y de la empresa, y será responsabilidad final del equipo docente y del centro de formación.

2. La superación de cualquier oferta formativa requerirá la evaluación positiva en el módulo o los módulos profesionales y, en su caso, proyecto que lo componen. Se consideran positivas las puntuaciones iguales o superiores a cinco puntos.

La nota final de las ofertas formativas de Grado D y E será la media aritmética entre 1 y 10 con dos decimales de todos los módulos y, en su caso, proyecto, con redondeo a la centésima más próxima, y en caso de equidistancia, a la superior.

2.2. Otras expresiones.

Además de las calificaciones numéricas de los módulos profesionales, en los documentos de evaluación podrán consignarse algunas de las expresiones o abreviaturas siguientes, según lo que corresponda en cada caso:

a) "Convalidación" (CV).

b) "Renuncia a la convocatoria" (RC).

c) "Aprobado con anterioridad" (AA con la calificación numérica obtenida): esta expresión se utilizará para indicar que un módulo ha sido superado en una convocatoria

previa en el mismo ciclo formativo en el que esté matriculado, añadiendo, además de la expresión o de su abreviatura, la calificación numérica obtenida.

d) "Mención honorífica" (MEH).

e) "Pendiente de 1.º" (P1º).

f) "Pendiente de formación en empresa" (PFE): esta expresión se consignará únicamente para el alumnado a que se refiere el apartado 2.a) del epígrafe 1.3 de estas orientaciones.

4. Las calificaciones de cualquiera de los módulos profesionales de ciclo formativo quedarán consignadas en los documentos de evaluación una vez otorgadas las calificaciones finales de dichos módulos en una sesión de evaluación, con independencia de que el alumno o la alumna promocióne o no al curso siguiente.

3. Documentos oficiales de evaluación.

1. Los centros docentes que acceden a la aplicación corporativa SAUCE, grabarán en dicha aplicación los datos que sea preciso para la correcta cumplimentación de los documentos oficiales del proceso de evaluación de las enseñanzas de Formación Profesional, según el procedimiento y manual de la propia aplicación.

La centralización electrónica de los expedientes académicos y de las actas se realizará de acuerdo con el procedimiento que se determine y con el manual para el uso de la aplicación corporativa SAUCE, en aquellos centros docentes donde dicha aplicación se use, sin que suponga una subrogación de las obligaciones inherentes a dichos centros docentes.

2. Los centros docentes de titularidad privada que no acceden a la aplicación corporativa SAUCE utilizarán los modelos disponibles en la intranet de Educastur (ruta: Educastur>Intranet>Documentos>LOFP).

4. Certificación o titulación en los cursos de especialización.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 18.9 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la superación de cualquier oferta formativa requerirá la evaluación positiva en el o los módulos profesionales y, en su caso, proyecto que la componen. Se consideran positivas las puntuaciones iguales o superiores a cinco puntos. El equipo docente, en los Grados E, actuará de manera colegiada en la adopción de las decisiones de obtención del certificado o titulación, teniendo siempre en cuenta, como referente, para la toma de decisiones respecto de la superación de la oferta, la globalidad de las competencias asociadas a la oferta formativa.

2. El Título de Especialista y el de Máster de Formación Profesional para ciclos de grado medio y superior respectivamente serán emitidos, previa solicitud por parte del interesado en el centro docente, de acuerdo con el mismo procedimiento que se utiliza para el resto de los títulos de Formación Profesional. En tanto no se proceda a la actualización del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos estos títulos no conllevarán el abono de la correspondiente tasa por lo que serán emitidos gratuitamente.

3. De acuerdo con lo establecido en los artículos 120.3.c y 121.2.c del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, las personas que hayan accedido a estos cursos no contando con la titulación requerida y superen la oferta de acuerdo con lo indicado en el punto 4.1 de estas orientaciones obtendrán una certificación académica de asistencia con aprovechamiento en lugar del título.

5. Convocatoria extraordinaria y convocatoria excepcional.

1. Está previsto regular el procedimiento de concesión de la convocatoria extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.13 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. También está previsto regular la convocatoria excepcional a que se refiere el artículo 107.7 del mismo real decreto para los ciclos formativos de grado medio o de grado superior.

La convocatoria excepcional podrá concederse para que el alumnado pueda completar los estudios correspondientes cuando únicamente tenga pendiente de superación módulos que en su conjunto no superen el 25% de la carga horaria total del ciclo formativo, para los que se hayan agotado todas las convocatorias, incluida la convocatoria extraordinaria, o los años de permanencia regulados en los artículos 86.3 y 107.6 del precitado real decreto.

Si algún alumno o alumna cumple con los requisitos anteriores, el equipo docente podrá proponer una convocatoria excepcional, previa valoración de las circunstancias personales de dicho alumno o alumna. La propuesta razonada será recogida en un informe que se adjuntará al acta de evaluación final y que, en su caso, será enviado en el momento que se solicite la convocatoria excepcional.

5.1. Procedimiento de solicitud de la convocatoria extraordinaria y de la convocatoria excepcional.

1. La convocatoria extraordinaria y la convocatoria excepcional se deberán solicitar con carácter previo a la matriculación del módulo o de los módulos correspondientes.

2. Las solicitudes de convocatoria extraordinaria y de convocatoria excepcional se presentarán en el centro docente en el que se encuentre el expediente académico del alumno o de la alumna solicitante, conforme al modelo que disponga la Dirección General competente en materia de ordenación académica.

3. El Director o la Directora del centro docente público resolverá sobre las solicitudes de convocatorias extraordinarias o excepcionales solicitadas por el alumnado matriculado en los centros docentes públicos previa supervisión del expediente por la Inspección Educativa.

4. En lo que se refiere a centros de titularidad privada, el Director o la Directora del centro docente remitirá la solicitud a la Dirección General competente en materia de ordenación académica y evaluación educativa, que resolverá previo informe de la Inspección Educativa, acompañando un certificado académico del alumno o alumna en el que consten los módulos cursados por el alumno o por la alumna solicitante, las calificaciones obtenidas, con indicación de la convocatoria y año académico a que corresponden, hasta la fecha de emisión del certificado.

En el caso de la convocatoria excepcional, se adjuntará el informe del equipo docente, valorando la situación personal y la trayectoria académica del alumno o alumna solicitante.

5. La concesión de la convocatoria extraordinaria o de la convocatoria excepcional permitirá al alumnado cursar el módulo o módulos profesionales para los que haya sido concedida, previa matriculación y en las mismas condiciones que en las convocatorias previamente agotadas.

6. La convocatoria extraordinaria deberá realizarse sin perjuicio del número de años de permanencia en la etapa.

La convocatoria excepcional permitirá al alumno aumentar en un año académico la permanencia en la etapa.

6. Oferta y currículum de módulos autonómicos y módulos optativos en los ciclos formativos de grado medio y superior.

6.1. Módulos autonómicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.5.c) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se incorporan los siguientes módulos autonómicos, que se cursarán en todos o en determinados ciclos formativos de grado medio y grado superior de acuerdo con lo que se especificó en las Orientaciones para la implantación de la FP para cada ciclo formativo:

a) Módulo PA0156. Inglés complementario, para determinados ciclos de grado medio.

b) Módulo PA0179. Inglés complementario, para determinados ciclos de grado superior.

c) Módulo PA0154. La sidra y su servicio, para el ciclo formativo de grado medio de Servicios en Restauración de la familia profesional de Hostelería y Turismo.

6.2. Módulos optativos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se incorporan los siguientes módulos optativos:

a) Profundización en digitalización aplicada al sector productivo, que podrá ofrecerse en cualquiera de los ciclos formativos de grado medio y superior:

- Módulo PA0201 para ciclos de grado medio.

- Módulo PA0301 para ciclos de grado superior.

b) Profundización en idioma extranjero profesional: Inglés, que se podrá ofrecer en los ciclos formativos que no cuenten con el módulo PA0156 Inglés complementario o PA0179 Inglés complementario:

- Módulo PA0202 para ciclos de grado medio.

- Módulo PA0302 para ciclos de grado superior.

c) Proyecto personal:

- Profundización en competencias personales: Módulo PA0203 para ciclos de grado medio.

- Competencia matemática: Módulo PA0303 para ciclos de grado superior.

d) Módulo PA0304. La sidra y su servicio, elegido como módulo optativo, que podrá ofrecerse en los ciclos formativos de grado medio y grado superior de la familia profesional de Hostelería y Turismo que no cuenten con el módulo autonómico PA0154. La sidra y su servicio.

2. Además, los centros del Sistema de Formación Profesional podrán ofertar un módulo optativo de diseño propio para cada uno de ciclos de grado medio o de grado superior que tendrá la siguiente denominación:

a) PA0291 Módulo optativo de centro, para grado medio.

b) PA0391 Módulo optativo de centro, para grado superior.

3. El currículo de los módulos optativos a que se refiere el apartado anterior deberá ser elaborado por el órgano de coordinación docente que lo proponga y aprobado por el Claustro del Profesorado del propio centro, incluyendo resultados de aprendizaje y criterios de evaluación que permitan complementar las competencias profesionales y para la empleabilidad necesarias para el desarrollo de una profesión, definidas en el correspondiente real decreto de título.

En la intranet de Educastur figuran las orientaciones para la elaboración del currículo del módulo optativo de centro por parte del órgano de coordinación docente correspondiente.

4. Los centros docentes ofrecerán, al menos, un módulo optativo para cada ciclo formativo impartido en el centro, elegidos entre los que figuran en los apartados 1 y 2.

En los centros docentes sostenidos con fondos públicos la oferta de dos o más módulos optativos para cada ciclo podrá realizarse siempre que el centro docente disponga de profesorado cualificado en su propia plantilla con disponibilidad horaria suficiente para impartirlos.

5. En los centros docentes sostenidos con fondos públicos, la impartición efectiva de cada módulo optativo requerirá que lo elija el número mínimo de alumnos y alumnas que anualmente se determine en el momento de establecer la oferta de grupos y ratios para la admisión del alumnado.

Provisionalmente, para el año académico 2025-2026 podrán constituirse grupos de módulos optativos con cualquier número de alumnos y alumnas siempre que el centro docente disponga de profesorado cualificado en su propia plantilla con disponibilidad horaria suficiente para impartirlos.

En el resto de centros docentes, su titular determinará el número mínimo de alumnos y alumnas que se requieran para impartir cada módulo optativo.

6.3. Currículo.

En la intranet de Educastur están disponibles los currículos de los módulos autonómicos y de los módulos optativos así como las orientaciones para la elaboración

del currículo de los módulos optativos de centro a través de la siguiente ruta:
Educastur>Intranet>Documentos>LOFP

7. Transición entre planes de estudios.

1. Únicamente durante el curso 2025-2026, el alumnado matriculado en un ciclo formativo de grado básico que haya superado con anterioridad todos los ámbitos y módulos excepto el módulo de Formación en centros de trabajo, podrá matricularse y realizar dicho módulo para concluir sus estudios.

2. Únicamente durante el curso 2025-2026, quienes hayan estado matriculados en segundo curso de un ciclo formativo de grado medio o de grado superior en el curso académico 2024-25, en el Principado de Asturias y en el mismo centro docente y aquellas personas que han participado en curso 2024-25 en las pruebas de obtención de títulos en el Principado de Asturias con anterioridad y tengan pendiente de superación alguno de los módulos profesionales del sistema que se extingue podrán finalizar sus estudios en dicho plan, matriculándose de la totalidad de módulos pendientes superación, para los cuales se establecerán los correspondientes planes de recuperación de conformidad con la ordenación académica del plan que se extingue.

3. Únicamente durante el año académico 2025-2026, el alumnado al que se refiere el apartado anterior podrá realizar el módulo de Formación en centros de trabajo de conformidad con la ordenación académica del sistema que se extingue.

4. Los módulos profesionales a que se refieren los apartados anteriores, incluyendo el módulo de Formación en centros de trabajo, tendrán la consideración de módulos pendientes a todos los efectos y serán evaluados con carácter final de conformidad con lo dispuesto en la ordenación académica del plan que se extingue.